



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05100

GALLAHER / CITA / TABACOS LA NUBIA.

Con fecha 14 de noviembre 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la toma de control exclusivo por parte de GALLAHER CANARIAS, S.A. sobre CITA TABACOS DE CANARIAS, S.L. y TABACOS LA NUBIA.

Dicha notificación ha sido realizada por GALLAHER CANARIAS, S.A. según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **14 de diciembre de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la toma de control por GALLAHER CANARIAS, S.A., filial del grupo británico GALLAHER, sobre las empresas CITA TABACOS DE CANARIAS, S.L. (en adelante CITA) y TABACOS LA NUBIA (en adelante LA NUBIA), ambas controladas por Luis Zamorano Tais y Cía, S.A. (en adelante LZT), mediante la adquisición del 100% de su capital social¹.

La operación se llevará a cabo mediante distintos contratos de compraventa de participaciones o acciones de fecha 21 de septiembre de 2005. En todo caso, su ejecución queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización de la misma por parte de las

¹ GALLAHER adquirirá también el control exclusivo sobre todas las filiales de CITA. Debe señalarse que ALTADIS posee el 50% del capital de CITA así como el 50% del de la filial de ésta TABACOS CANARY ISLANDS, S.A. (TACISA) sin que ello, según la notificante, le confiera capacidad de control.



autoridades españolas de defensa de la competencia. La operación también ha sido notificada en Alemania, Austria, Estonia y Ucrania.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Las partes han acordado un pacto por el que la familia Zamorano, LZT y su filial titular directa del 50% del capital de CITA (AGRUPACIÓN TABAQUERA INSULAR CANARIA, S.A. – ATIC-) asumen la obligación, por un periodo [inferior a 3 años]² desde la fecha de cierre de la operación, de no competir con las sociedades vendidas. Dicho pacto de no competencia se acompaña de otro de no captación por igual periodo de tiempo.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso el contenido, la duración y el ámbito geográfico de los pactos de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. GALLAHER CANARIAS, S.A.

GALLAHER CANARIAS es la filial española del grupo internacional GALLAHER PLC, (“GALLAHER”), con sede en el Reino Unido y cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Londres, sin que ninguno de sus accionistas ejerza, de acuerdo con la notificante, control individual o conjunto sobre la sociedad.

El Grupo GALLAHER opera en el sector de la fabricación y distribución al por mayor de productos derivados del tabaco (excepto comercialización de cigarrillos negros). Las principales marcas de cigarrillos de GALLAHER son *Benson & Hedges*, *Silk Cut*, *Mayfair*, *Berkeley*, *Sovereign*, *Dorchester*, *Sobranie*, *Memphis*, *Troika*, *Meine Sorte*, *Milde Sorte*. Su marca de cigarros es *Hamlet*. GALLAHER también comercializa tabaco de liar bajo las marcas *Old Holborn*, *Balkan Sobrante* y *Condor*³.

El Grupo cuenta con plantas de fabricación en Austria, Kazajstán, Polonia, Rumania, Rusia, Suecia, Ucrania, Reino Unido y Sudáfrica. En España GALLAHER controla las siguientes compañías:

² [...]Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

³ En todo caso no alcanza un 10% de cuota de mercado.

- GALLAHER CANARIAS, que se encarga de la comercialización de los productos de GALLAHER en las islas y del desarrollo de ese mercado.

En las Islas Canarias, una parte de los productos de GALLAHER son fabricados localmente por CITA, bajo un acuerdo de subcontratación o “maquila” y el resto se fabrica en el extranjero y los importa GALLAHER CANARIAS. Todos los productos los vende GALLAHER CANARIAS a través de EMCADISA, compañía distribuidora del grupo CITA.

- GALLAHER SPAIN S.A., que se encarga de la promoción de las marcas de GALLAHER en la Península y Baleares.

Los productos de GALLAHER en Península y Baleares son vendidos directamente por su filial GALLAHER AUSTRIA TABAK EUROPE GMBH & Co KG a LOGISTA, S.A. y son distribuidos por ésta.

El volumen de ventas del adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del Real Decreto 1443/2001, es el siguiente:

Volumen de ventas ⁴ de GRUPO GALLAHER (en millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	n.d	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	n.d	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación.

IV.2 NEGOCIOS ADQUIRIDOS: CITA TABACOS CANARIAS, S.L. (“CITA”) y TABACOS LA NUBIA, S.L. (“LA NUBIA”).

CITA y La NUBIA son sociedades españolas controladas por LUIS ZAMORANO TAIS Y CIA, S.A. (LZT)⁵

En particular, LZT controla CITA indirectamente a través de su filial AGRUPACIÓN TABAQUERA INSULAR CANARIA, S.A. (ATIC). ATIC posee un 50% del capital social de CITA, siendo el 50% restante propiedad de ALTADIS que, según la notificante, no controla la sociedad⁶.

CITA opera en el negocio del tabaco⁷ en España y otros países a través de distintas filiales. CITA controla las sociedades TACISA (fabricación de cigarros y cigarrillos por cuenta de terceros), COTABEX (fabricación en República dominicana de derivados del tabaco), COTAIS⁸ (fabricación en Cuba de productos de tabaco licenciados), ENVASA (fabricación subcontratada en “maquila” de cigarros encapados) y EMCADISA (distribuidora mayorista de productos de tabaco en

⁴ El volumen de ventas en Canarias fue de [...].

⁵ LZT es, a su vez, propiedad de cuatro socios pertenecientes a la familia Zamorano Sáenz.

⁶ [ALTADIS posee el 50% del capital de CITA así como el 50% del de la filial de ésta TABACOS CANARY ISLANDS, S.A. (TACISA). En todo caso, como señala la notificante, LZT, propietaria del otro 50% del capital de ambas sociedades, controla en exclusiva tanto CITA como TACISA en virtud del reparto de derechos de voto en ambas sociedades y de los estatutos de las mismas.

[...]

⁷ CITA posee una actividad de *minimis* en la fabricación de café.

⁸ COMPAÑÍA DE TABACOS ISLEÑOS, S.A. controlada conjuntamente por CITA y por la empresa pública cubana TABAGEST.



Canarias por cuenta de CITA, GALLAHER y ALTADIS). CITA fabrica⁹ cigarrros, puritos y cigarrillos bajo las marcas propias *Coronas, Kruger, Rex, Record, V&L, Palace, Alvaro, Victoria, Condal, Peñamil*.

CITA también fabrica y vende bajo licencia productos cuya marca pertenece a terceros:

- CITA fabrica y vende bajo licencia exclusiva cigarrillos negros de la marca COHIBA en virtud de un contrato de licencia de marca con Corporación Habanos S.A. [...]. Los productos fabricados bajo esta licencia representan el [...] de la producción total de cigarrillos de CITA y el [...] de su producción de cigarrillos negros.
- CITA fabrica y vende cigarrillos bajo las marcas “*Hoyo de Monterrey*” y “*Punch*” en virtud de un acuerdo de licencia entre la propia CITA, COTAIS, S.A., Corporación Habanos, S.A. y el Grupo Empresarial del Tabaco (TABACUBA). CITA distribuye estas marcas en España, Francia, Alemania y Portugal. Los productos vendidos por CITA bajo esta licencia representan un [...] de sus ventas de cigarrillos en volumen.
- CITA también cuenta con la licencia exclusiva para la fabricación y comercialización de cigarrros de la marca *King Edwards* del grupo SWISHER [...]. Estos productos representan el [...] % de las ventas de cigarrros de CITA.
- CITA disfruta hasta [...] del derecho exclusivo de fabricación y explotación de cigarrillos de las marcas de ALTADIS *UN-X-2, Piper, Lola, Bisonte y Celtas* [...].

CITA también fabrica productos derivados del tabaco en régimen de maquila que son comercializados por el tercero subcontratante:

- Es el caso de los cigarrillos DUCADOS de ALTADIS para el mercado canario ([...] % de la producción de cigarrillos de CITA y [...] % de su producción de cigarrillos negros), los cigarrillos de las marcas del grupo GALLAHER *Silk Cut, Benson&Hedges, Mayfair, Sovereign y Dorchester* ([...] % de la producción de cigarrillos de CITA y [...] % de su producción de cigarrillos rubios).
- De igual forma, TACISA, filial de CITA, también es fabricante exclusivo para ALTADIS de las marcas *FORTUNA, NOBEL, SWING y GAULOISES BLONDES* con destino a [...], y también fabrica para PHILIP MORRIS SPAIN las marcas *MARLBORO, BOX y CHESTERFIELD CLASSIC RED*, entre otras, para el mercado [...]. TACISA también fabrica y empaqueta con carácter no exclusivo, en virtud de un acuerdo con ALTADIS y JT International, S.A., cigarrillos de las marcas *Camel, Winston y Gold Coast*. TACISA también mantiene contratos de fabricación de productos de ciertas marcas de los grupos IMPERIAL TOBACO LTD y REEMSTMA.

Por otra parte CITA mantiene distintos contratos de distribución mayorista de productos de tabaco, mediante su filial distribuidora EMCADISA, con BRITISH AMERICAN TOBACCO ESPAÑA por el que EMCADISA dispone del derecho no exclusivo a importar distribuir y revender ciertos productos (*Rothmans, Royal Crownn, Dunhill, Peter Stuyvesant*, entre otros) en Canarias que representan el [...] % de su actividad de distribución en volumen; con ALTADIS por el que EMCADISA disfruta del derecho a distribuir y vender ciertos productos (*Gauloises, Fortuna, Nobel, Ducados, BN*, etc) que representan el [...] % de su actividad de distribución en volumen; y con GALLAHER CANARIAS por el que EMCADISA es distribuidor exclusivo en el territorio de

⁹La notificante indica que CITA no comercializa tabaco de liar, rapé, tabaco de pipa, ni de mascar.

Canarias no libre de impuestos de ciertos productos (*Silk Cut, Berkeley Superkings, Benson&Hedges*, etc) que representan el [...] % de su actividad de distribución.

Por su parte LOGISTA mantiene dos contratos de distribución con CITA para el territorio español excluido Canarias: en virtud de uno de ellos, LOGISTA presta servicios de suministro y actividad logística a CITA manteniendo ésta la propiedad del producto para su venta en estancos, mientras que en virtud del otro LOGISTA adquiere la propiedad de dichos productos para su venta en estancos españoles no ubicados en Canarias.

Por último CITA mantiene una serie de acuerdos de suministro de materia prima y materiales auxiliares a la fabricación para posibilitar a CITA, como licenciataria, la fabricación de los productos de la marca del suministrador entre los que cabe mencionar los vigentes con CORPORACIÓN HABANOS, S.A. o GALLAHER INTERNATIONAL LIMITED.

CITA posee además algunas filiales prestadoras de servicios auxiliares¹⁰ en España, relativos a marketing, seguimiento y promoción de los productos de CITA, servicios logísticos y de almacenaje, prestación de servicios de mantenimiento y maquinaria, etc.

Por su parte, LA NUBIA es un fabricante de cigarrillos perteneciente al 100% a LZT, ubicado en Tenerife y que opera bajo las marcas *La Nubia, Isleños y Santa Cruz*.

La facturación de los negocios adquiridos en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R. D. 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas ¹¹ de CITA/LA NUBIA (en millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

La industria del tabaco se desarrolla en tres niveles: cultivo (crecimiento de la hoja de tabaco y curación de la misma), fabricación de derivados del tabaco y distribución (mayorista y minorista) de los mismos. Dada la actividad de las partes, la operación notificada afecta a las actividades de fabricación¹² y distribución y, en particular, a los siguientes mercados de producto

- *Fabricación y venta a distribuidores de cigarrillos (rubios y negros)*

En distintos precedentes¹³ la Comisión Europea concluye que, aunque se podrían considerar distintas segmentaciones dentro del mercado de cigarrillos (por gamas de precios, sabor, aroma, contenido en alquitrán, contenido en nicotina o incluso por su presentación), en

¹⁰ TABACASA, CITA TOBACO INTERNATIONAL, CITA ANDALUZA, CITA TECNOLOGÍA, PROTURASA, REX, LARSA,

¹¹ El volumen de ventas que corresponde a Canarias es [...].

¹² La fabricación de derivados del tabaco es una actividad libre en España, aunque sujeta a determinadas regulaciones sanitarias, publicitarias, etc.

¹³ COMP/M.2779 IMPERIAL TOBACCO/REEMTSMA, COMP/M.3191 PHILIPS MORRIS/PAPASTROS.

general no es relevante segmentar a los efectos de un análisis de competencia el mercado de los cigarrillos manufacturados. En todo caso, la Comisión abre en su decisión COMP/M 1.735 SEITA/TABACALERA, pero sin pronunciarse de forma definitiva, la posibilidad de diferenciar en mercados mediterráneos, como el español, entre cigarrillos rubios y negros, debido a diferencias tanto en la oferta como en la demanda de este tipo de productos. No obstante, dado que la adquirente no vende cigarrillos negros en España es ésta una cuestión que puede quedar abierta.

- *Fabricación y venta a distribuidores de cigarros y cigarrillos*

En los precedentes comunitarios¹⁴ se considera que la fabricación y venta de cigarros y cigarrillos constituye un único mercado, quedando abierta la posibilidad de segmentarlo en función de criterios tales como la dimensión, forma, proceso de producción (manual o mecánico), tipo de tabaco (cubano u otros), gusto, precio o imagen. No obstante, dado que la adquirente no vende puros en Canarias y que la cuota conjunta de las partes en el resto del mercado español¹⁵ es inferior al 10% es ésta una cuestión que puede quedar abierta.

- *Distribución mayorista de productos de tabaco elaborados*

La Comisión en distintos precedentes ha apreciado la existencia de un mercado de distribución mayorista de derivados del Tabaco, conclusión que comparte la notificante.

En España (excluyendo las Islas Canarias), la distribución minorista y mayorista de tabaco está regulada de distinta forma, con una clara separación entre ambas actividades:

- La importación y distribución mayorista es libre, previa obtención de la licencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos¹⁶. Los mayoristas del tabaco, principalmente LOGISTA, han de suministrar a todos los minoristas nacionales (expendedurías de tabaco o estancos) de forma neutral, independientemente de su localización geográfica. La normativa impide a los mayoristas promover la comercialización de productos.
- En el nivel minorista existe un monopolio del Estado ejercido a través de las expendedurías oficiales que constituyen el “primer canal”. Cada fabricante de tabaco puede fijar libremente el precio de venta minorista y los minoristas pueden encargar los productos que necesitan a los mayoristas. El margen comercial de los estancos se fija por Ley.

Además de los estancos existen puntos de ventas con recargo o “segundo canal”. Se trata principalmente del canal HORECA que vende, bien directamente o bien por medio de máquinas expendedoras, productos de tabaco y que deben adquirirlos a los estancos a precio oficial y revenderlos con un recargo oficialmente fijado mediante Orden Ministerial.

Por su parte, en las Islas Canarias, tanto la distribución mayorista como la minorista, así, como los precios y márgenes son completamente libres. Las compañías tabaqueras importan o fabrican sus productos en dichas Islas y los distribuyen a través de mayoristas. A nivel minorista, la venta de tabaco se realiza a través de una variedad de minoristas con diferentes formatos entre los que figuran, incluso, las grandes superficies.

¹⁴COMP/M.1735 SEITA/TABACALERA, COMP/M.3191 PHILIP MORRIS/PAPASTROS, COMP/M.1415 BAT/Rothmans.

¹⁵ [...].

¹⁶ Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda que ejerce competencias de índole regulador y vigilancia para salvaguardar la aplicación de los criterios de neutralidad y las condiciones de competencia efectiva en el mercado de tabaco. Constituye el órgano de interlocución y relación con los diferentes operadores del mercado de tabaco y las organizaciones que las representan.



V. 2. Mercado geográfico

La notificante considera que los mercados de fabricación y venta de tabaco (cigarrillos, cigarrillos y cigarros) y de distribución mayorista son de ámbito nacional debido a las especificidades legales relativas a fiscalidad, sanidad pública, publicidad y distribución. Además, la notificante señala que la presencia de competidores diferentes y/o la amplia variación de sus cuotas de mercado en distintos países avalan esta conclusión. Por su parte, la Comisión en los precedentes señalados define los mercados de producto referidos como de ámbito nacional.

Este Servicio, en el caso N-04015 PHILIP MORRIS/AMER-TUPAKKA, en atención a las peculiaridades del mercado canario (físicas, fiscales y de normativa aplicable a la producción, distribución y comercialización de las labores del tabaco) abría la posibilidad de diferenciar entre el mercado de las Islas Canarias y el del resto de España.¹⁷

En efecto, tal y como se ha indicado, a diferencia de la Península en las Islas Canarias la distribución minorista es libre (no existe un monopolio a través de expendedurías oficiales) y también lo son los márgenes de los distribuidores.

Adicionalmente, el tratamiento fiscal del tabaco en Canarias también está sujeto a un régimen fiscal y arancelario particular:

- el Impuesto Especial de Fabricación sobre las Labores del Tabaco¹⁸ se exige en todo el territorio español a excepción de Canarias, Ceuta y Melilla. Tampoco está sujeto al IVA¹⁹ el consumo de tabaco en las Islas.
- los derivados del tabaco consumidos en Canarias están sujetos al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) con tipos incrementados para suplir el déficit de recaudación derivado de la exención de impuestos especiales²⁰.
- por último las importaciones de derivados del tabaco a las Islas Canarias están sujetas al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM). La UE aprobó mediante decisión del Consejo 2002/546/CE de 20 de junio de 2002 el establecimiento de un tipo incrementado del 25% en el AIEM sobre todas las labores del tabaco, con un mínimo de 6 euros por 1000 cigarrillos, que se aplica a las labores importadas a las Islas.

Por estas razones, parece oportuno considerar que los mercados canarios de fabricación y distribución de derivados del tabaco son diferentes de los del resto de España.

V.3 Conclusión

A la luz de las consideraciones expuestas y dada la naturaleza de las partes, este Servicio analizará la incidencia de la operación en los mercados de fabricación y venta de cigarrillos (rubio y negro), de fabricación y venta de cigarros y de distribución mayorista de derivados del tabaco en las Islas Canarias. No se considera relevante el análisis de dichos mercados en el resto de España por ser la cuota conjunta de las partes inferior, en todos los casos, al 10%.

¹⁷ La notificante también señala que el Tribunal de Defensa de la Competencia en la resolución del caso 375/96 (Tabacos de Canarias) identificó Península y Baleares como un mercado distinto del de Canarias.

¹⁸ Con tipos del 12'7% para cigarros y cigarrillos, del 54'95% más 4'20 euros por cada 1.000 unidades para cigarrillos, del 38'4% para el tabaco de liar, y del 22'9% para otras labores del tabaco.

¹⁹ El tipo impositivo sobre el tabaco es del 16%.

²⁰ 20% para tabaco negro, 35% para tabaco rubio, 13% para cigarros con precio superior a 1'86/unidad y 5% para resto de cigarros.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

La tabla siguiente muestra la estructura de la oferta de los mercados relevantes:

Mercados de producto de tabaco en Islas Canarias									
(en volumen de ventas)									
EMPRESA	Fabricación y venta de cigarrillos			Fabricación y venta de cigarros			Distribución mayorista de productos del tabaco		
	2002	2003	2004	2002	2003	2004	2002	2003	2004
GALLAHER	[5-15]%	[5-15]%	[5-15]%	-	-	-	-	-	-
CITA	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[35-45]%	[35-45]%	[35-45]%
CITA/GALLAHER	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[35-45]%	[35-40]%	[35-45]%
PHILIP MORRIS	[35-45]%	[35-45]%	[35-45]%	-	-	-	[35-45]%	[35-45]%	[35-45]%
JTI	[5-15]%	[5-15]%	[5-15]%	-	-	-	[5-15]%	[5-15]%	[5-15]%
IMPERIAL	[5-15]%	[5-15]%	[5-15]%	-	-	-	[5-15]%	[5-15]%	[5-15]%
ALTADIS	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	-	-	-	-	-	-
BAT ²¹	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	-	-	-	-	-	-
OTROS	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	[70-80]*	[70-80]%	[70-80]%	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: estimaciones del notificante

La cuota de TABACOS LA NUBIA está incorporada en CITA.

*Con respecto a otros la cuota de mercado son TABAGUIVER [35-45]%, GUAJIRO[0-10]%, DOS SANTOS [0-10]%, SOTABAC [0-10]%, y ARTESANOS TRADICIONALES [20-30]%

En el mercado de **cigarrillos** la cuota de mercado conjunta es del [20-30]%. Si se consideran únicamente los cigarrillos rubios, a la cuota del [0-10]% de GALLAHER se le añade el [5-15]% de CITA, con el resultado de una cuota conjunta de [15-25]%. En el segmento de cigarrillos negros no hay adición de cuotas ya que GALLAHER no vende en España este tipo de cigarrillos. Lo mismo ocurre en el mercado de **cigarros**, ya que GALLAHER no vende estos productos en las Islas Canarias.

En los mercados canarios de fabricación y venta de derivados del tabaco están presentes importantes empresas multinacionales tales como PHILIP MORRIS, JAPAN TOBACCO INTERNATIONAL (JTI), BRITISH AMERICAN TOBACCO (BAT), ALTADIS, GALLAHER, etc.

Finalmente, en el mercado de la **distribución mayorista**, en el que GALLAHER no estaba presente, ésta se hace con la cuota de CITA [35-45]%, por detrás de la de PHILIP MORRIS [35-45]%. Debe señalarse que ALTADIS, a través de su filial LOGISTA, dispone de una cuota del [90-100]% en el mercado de distribución mayorista del resto de España.

²¹ La notificante indica que, en 2005, BAT ha dejado de distribuir por medio de EMCADISA y lo hace a través del distribuidor independiente GALCO, que representa un [0-10]% del mercado de la distribución mayorista en Canarias.



VI.2.- Estructura de la demanda, distribución y precios

En el mercado canario existe libertad de distribución tanto en el canal mayorista como en el minorista. No existe un monopolio legal de distribución minorista ni un operador cuasimonopolista como ALTADIS en la distribución mayorista. Los mayoristas sirven a los minoristas, especialmente a los de menor nivel, aunque también éstos se abastecen directamente de los fabricantes y sus distribuidores. La notificante estima que en el mercado Canario hay más de 16.000 puntos de venta con cerca de 100 mayoristas, 355 hipermercados y supermercados.

En las Islas Canarias CITA vende la mayoría de sus productos por medio de su filial EMCADISA, así como de ARMANDO SANTANA y a CONDAL Y PEÑAMIL HOUSE, S.A en pequeñas cantidades. Por su parte, como ya se ha señalado, todos los productos de GALLAHER CANARIAS se distribuyen a través de EMCADISA, compañía del grupo CITA.

El precio es uno de los principales factores de competencia en el sector del tabaco. Existen tres niveles, bajo, medio y *premium*, si bien cabe destacar que los productos incluidos en estos niveles compiten entre sí.

En la península, los precios son fijados por los fabricantes y publicados en el Boletín Oficial del Estado. En general, las marcas de CITA están ubicadas en las franjas de precio medio y bajo, mientras que las de GALLAHER se sitúan en las franjas de precio bajo, medio y *premium*. Los estancos revenden estos productos al segundo canal con un recargo fijado normalmente por Orden Ministerial.

En las Islas Canarias, el mercado está liberalizado a todos los niveles y los márgenes mayorista y minorista no están regulados. Así, el minorista establece el precio final y, por consiguiente, ni CITA ni GALLAHER controlan el precio al consumidor final. La notificante indica, no obstante, que los productos de CITA e Canarias también están ubicados en las franjas de precios medios y bajos y que los de GALLAHER se encuentran en todas las franjas de precios.

VI.3.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

La fabricación de derivados del tabaco es una actividad liberalizada en toda España más allá de las obligaciones específicas de tipo sanitario, de presentación de los productos, de tipo fiscal, etc, que exige la regulación del sector.

Sin embargo, las importaciones de derivados del tabaco en las Islas Canarias están sujetas al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) con un tipo incrementado del 25% del que esta exenta la producción local que, según la notificante, se enfrenta a los sobrecostos derivados de su situación ultraperiférica.

Así, en los últimos tiempos, el número de fabricantes canarios ha pasado de dos -CITA (que fabrica marcas propias, de Gallaher, JTI, Imperial, Altadis y Philip Morris) y Dos Santos (que produce algunas marcas propias y otras bajo licencia)- a tres con la instalación en 2003 de la fábrica de TABSA que fabrica marcas de British American Tobacco. Además, los fabricantes (Gallaher no es una excepción) venden en Canarias productos fabricados fuera de las Islas.

Adicionalmente, el mercado de labores de tabaco es altamente marquista. Los fabricantes diferencian sus productos mediante importantes inversiones en imagen de marca. Los gastos de publicidad y promoción de GALLAHER en 2004 fueron de un [...] % sobre su volumen de facturación en la Península y de un [...] % en las Islas Canarias. Los de CITA ascendieron al [...] % de sus ventas.



Por otra parte, en las Islas Canarias la distribución de productos del tabaco está liberalizada no sólo en el nivel mayorista sino, a diferencia del monopolio estatal existente en la península, también en el nivel minorista en el que recientemente han entrado las grandes superficies. Además, los márgenes mayoristas y minoristas no están regulados.

En el ámbito de la distribución mayorista la notificante señala que en los últimos tiempos los grandes grupos tabaqueros tienden a reorganizar sus operativas de distribución creando distribuidoras propias u optando por terceros operadores. Por otra parte, la notificante señala que la entrada de nuevos distribuidores es constante ya que el papel del distribuidor es asimilable al de un operador logístico. De esta forma, mayoristas que provengan de otros sectores con recursos o capacidad de disponer de una red logística son potenciales competidores.

Así, en Canarias EMCADISA (CITA) ha dejado de distribuir los productos de BAT, ahora distribuidos por GALACO, S.A., y de IMPERIAL, de forma que su cuota en distribución mayorista en 2005 ha pasado al [30-40]%, según la notificante.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la toma de control por GALLAHER CANARIAS, S.A., filial del grupo británico GALLAHER, sobre las empresas CITA TABACOS DE CANARIAS, S.L. (en adelante CITA) y TABACOS LA NUBIA (en adelante LA NUBIA).

Debe señalarse que GALLAHER adquiere mediante la operación notificada el 100% del capital de ambas sociedades, lo que supone que ALTADIS, accionista no de control de CITA y competidor de la misma, se deshace de su participación del 50% en dicha sociedad.

VII.1 Posición en el mercado

La cuota conjunta de GALLAHER y las sociedades adquiridas en los mercados de fabricación y venta de cigarrillos, de fabricación y venta de cigarros y de distribución mayorista de derivados de tabaco en España salvo Canarias no supera en ningún caso el [0-10]%.

Por su parte, en Canarias sólo existe adición de cuotas en el mercado de fabricación y venta de cigarrillos, en el que la adquirente tiene una cuota del [5-15]% y el negocio adquirido del [15-25]%. De esta forma GALLAHER adquiere y refuerza la condición de segundo operador de CITA, aunque la entidad resultante sigue a considerable distancia del líder, PHILIP MORRIS [35-45]%. En este mercado operan otras empresas multinacionales como JTI [5-15]%, IMPERIAL [0-10]%, ALTADIS [0-10]% o BRITISH AMERICAN TOBACCO -BAT- [0-10]%.

Adicionalmente, en caso de distinguir entre tabaco negro y rubio, debe señalarse que la gama ofrecida por GALLAHER es limitada. GALLAHER no vende cigarrillos negros en Canarias. Así, de acuerdo con la notificante, si se considerasen únicamente los cigarrillos rubios, la cuota de la entidad resultante sería únicamente del [15-25]%.

En el mercado de cigarros no hay adición de cuotas, ya que GALLAHER no vende estos productos en las Islas Canarias. De esta forma, la adquirente se limita a asumir la posición en el mercado canario del negocio adquirido cuya cuota es del [20-30]% en 2004, por detrás de TABAGUIVER [35-45]%.

Por último, en el mercado de distribución mayorista de derivados del tabaco en Canarias tampoco existe adición de cuotas, ya que GALLAHER no participa en el mismo. La producción de GALLAHER con destino al mercado de canarias viene siendo distribuida por EMCADISA, filial de



CITA. De esta forma, la adquirente, asume la cuota del [35-45]% correspondiente a CITA que es el segundo operador mayorista de Canarias por detrás de PHILIP MORRIS [35-45]%

Debe señalarse que CITA viene distribuyendo en Canarias la producción de otros competidores como ALTADIS con anterioridad a la operación. El mercado del tabaco es altamente marquista por lo que la labor del distribuidor de derivados del tabaco es esencialmente la de un operador logístico, correspondiendo al fabricante la promoción de su marca. En consecuencia, no parece previsible que la operación vaya a suponer el cierre de la red de la adquirida para terceros operadores.

En particular, la posición de CITA como distribuidor mayorista en Canarias no es equiparable a la de ALTADIS en el resto de España. En Canarias la distribución mayorista está más diversificada. La existencia de canales de distribución mayorista alternativos queda puesta de manifiesto por el hecho de que ciertos clientes de EMCADISA (CITA) en las Islas Canarias hayan optado por vías alternativas.

En consecuencia, dada la posición de las partes y sus competidores en los mercados considerados, no parece previsible que como resultado de la operación notificada desaparezca una presión competitiva esencial para el adecuado funcionamiento del mercado ni que aumenten sustancialmente las posibilidades de coordinación de los distintos operadores.

VII.2. Barreras de entrada- Competencia potencial

La fabricación de derivados del tabaco es una actividad liberalizada en toda España más allá de las obligaciones específicas de tipo sanitario, de presentación de los productos, de tipo fiscal, etc, que exige la regulación del sector. Sin embargo, las importaciones de derivados del tabaco en las Islas Canarias están sujetas al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) con un tipo incrementado del 25% del que esta exenta la producción local que, según la notificante, se enfrenta a los sobrecostos derivados de su situación ultraperiférica. Adicionalmente, el mercado de labores de tabaco es altamente marquista, lo que exige importantes inversiones en imagen de marca.

En todo caso, el número de fabricantes canarios ha pasado de dos (CITA y Dos Santos) a tres con la instalación en 2003 de la fábrica de TABSA que fabrica marcas de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BAT). Además, los fabricantes venden en Canarias productos fabricados fuera de las Islas o subcontratan la producción en los fabricantes establecidos en las mismas.

Por otra parte, en las Islas Canarias la distribución de productos del tabaco está liberalizada no sólo en el nivel mayorista sino, a diferencia del monopolio estatal existente en la península, también en el nivel minorista en el que recientemente han entrado las grandes superficies.

En el ámbito de la distribución mayorista la notificante señala que en los últimos tiempos los grandes grupos tabaqueros tienden a reorganizar sus operativas de distribución creando distribuidoras propias u optando por terceros operadores. Por otra parte, la notificante señala que la entrada de nuevos distribuidores es constante ya que existe una competencia potencial procedente de operadores logísticos presentes en otros sectores. Así, en Canarias EMCADISA (CITA) ha dejado de distribuir los productos de BAT y de IMPERIAL.

VII.3.- Conclusiones

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados.



VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.